**SECCIÓN QUINTA**

**DE LA DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN**

**Artículo 140.-** La Dirección de Sustanciación de la Contraloría Municipal tendrá como funciones las siguientes:

I. Regular la sustanciación y resolución de los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales y las concernientes a investigación de oficio, por actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás leyes, reglamentos o normativa de la materia, así como las que correspondan a la tramitación y resolución del recurso de revocación y del procedimiento de investigación por vía especial;

II. Admitir, desechar o tener por no presentado, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar el Director de Investigación y, en su caso, dar inicio y tramitar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de Servidores Públicos y/o ex Servidores Públicos de Municipio o de particulares, que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley;

III. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención del tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;

V. Administrar, en coordinación con el Director de Investigación, el libro de registro y seguimiento de denuncias presentadas ante la Contraloría Interna;

VI. Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;

VII. Hacer del conocimiento del Director de Investigación, aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los Servidores Públicos y/o ex Servidores Públicos del Municipio, para que se promueva la denuncia correspondiente;

VIII. Actuar como Autoridad Resolutoria de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que sean de su competencia; y

IX. Las demás que le confieran la Ley y demás normativa aplicable.